



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3^a.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

La Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**” se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**” la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 21 de abril de 2020, la Diputada Cecilia Anunciación Laviada integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional (PAN), presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 191 y se adiciona el artículo 191 Bis de la Ley del Seguro Social.
2. Con fecha 21 de abril de 2020, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicará en Gaceta Parlamentaria con el expediente radicado bajo el número **7497**, así como se girará turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.
3. En sesión celebrada el 28 de abril de 2020, la Diputada María Rosete integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Ciudadano (PES), presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

4. Con fecha 28 de abril de 2020, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicará en Gaceta Parlamentaria con el expediente radicado bajo el número **7705**, así como se girará turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.
5. En sesión celebrada el 3 de junio de 2020, el Diputado Mario delgado Carrillo integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores en materia de retiro por desempleo en casos de emergencia sanitaria y económica.
6. Con fecha 3 de junio de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que dicha Iniciativa se publicará en Gaceta Parlamentaria con el expediente radicado bajo el número **7896**, así como se girará turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.
7. En sesión celebrada el 20 de junio de 2020, el Diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción III al artículo 191 de la Ley del Seguro Social.
8. Con fecha 20 de junio de 2020, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicará en Gaceta Parlamentaria con el expediente radicado



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3^a.

bajo el número **7946**, así como se girará turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.

9. En sesión celebrada el 5 de agosto de 2020, el Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 191 y 198 de la Ley del Seguro Social.
10. Con fecha 5 de agosto de 2020, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicará en Gaceta Parlamentaria con el expediente radicado bajo el número **8246**, así como se girará turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.
11. En sesión celebrada el 18 de noviembre de 2020, el Congreso de Coahuila, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 191Bis y se reforma el artículo 198 de la Ley del Seguro Social.
12. Con fecha 18 de noviembre de 2020, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicará en Gaceta Parlamentaria con el expediente radicado bajo el número **9734/3a**, así como se girará turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos al estudio y elaboración del dictamen correspondiente.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. La Diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional (PAN), en su iniciativa hace el siguiente planteamiento:

Planteamiento del Problema.

La iniciativa que nos ocupa tiene por objeto: Garantizar la disponibilidad de recursos para el trabajador y su familia en caso de perder su empleo por causa de una emergencia sanitaria, desastre natural, brotes epidemiológicos o cualquier circunstancia en la totalidad o parte del país, que tenga como consecuencia directa e indirecta la rescisión laboral y cambiar la denominación de Distrito Federal por la de Ciudad de México.

El diputado promovente motiva su propuesta con los siguientes argumentos:

“[...] Ante la situación de crisis propiciada por el Covid-19 que se vive alrededor del mundo, y donde el caso mexicano no es la excepción, se ha visibilizado una problemática importante en el esquema de seguridad social y desempleo. Actualmente, las normas que permiten retiros parciales por pérdida de trabajo del fondo de ahorro para el retiro, mejor conocido como Afore, consideran condiciones normales en el mercado laboral. Sin embargo, la toma de algunas medidas extraordinarias por parte del consejo de salubridad general, como por ejemplo la suspensión de actividades laborales, comerciales y empresariales de distintos tipos, tiene como consecuencia contracciones importantes en casi todos los



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

sectores de la economía: primarios, secundarios y terciarios, así como en varios indicadores adicionales como el consumo, la inversión y lo más relevante para el presente proyecto, el empleo.”

“[...] La situación económica de las familias que derivado de la contingencia epidemiológica pierden sus empleos en estas circunstancias se vuelve un asunto que debe atenderse de manera urgente, porque la afectación se da de manera rápida en el bolsillo de las personas, eso sin contar la posible afectación en su salud. Es prioritario, ante una crisis conjunta económica y de salud, preparar los mecanismos financieros que puedan ayudar a la gente a sobrellevar la situación.”

“[...] El trabajo es indispensable y, en su libertad de la persona, vital, por lo que lo entendemos en el artículo 5 de la Constitución que se consagra como la libertad de profesión y, en el artículo 123 como el derecho al trabajo, aunado que se contempla en diversos instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y tratados internacionales como el Pacto de San José.”

“[...] El trabajo es el medio de subsistencia y desarrollo de la humanidad. Por medio del trabajo se obtiene lo necesario para la vida del hombre, y por otra parte, la activación de la economía. Es el trabajo el que genera condiciones de crecimiento económico, de consumo y de inversión. En el agregado, el trabajo genera derrama económica que beneficia a la sociedad completa. De ahí la importancia de la actividad como una posibilidad esencial para la vida de las personas, y por ello la multiplicidad de instrumentos que protegen al trabajo, y la remuneración resultado del mismo.”



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

“[...] Por la naturaleza de las relaciones laborales, se tiene el derecho irrenunciable de acceder a la seguridad social para el cuidado de las personas en su globalidad, así como el de su familia, como se señala en el artículo 2o., segundo párrafo, de la LFT: [...] Se entiende por trabajo digno o decente aquel en que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.”

“[...] La finalidad de la seguridad social es garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión. Por lo tanto el fin de la seguridad social en amplio espectro es la garantía de una mejor calidad de vida.”

“[...] La LSS contempla normatividad acerca de las pensiones previstas por la misma ley y la LFT, así como la demás normatividad que prevé algún tipo de pensiones derivadas de la seguridad social y que permiten a la persona tener la garantía de un nivel de vida digno. Es como resultado que se garantiza, en caso de adecuarse a las características señaladas, se esté en aptitud de obtener una pensión o retirar dinero del fondo de pensión.”

“[...] En la actualidad se encuentra establecida en el artículo 191 de la LSS la posibilidad de retirar dinero de la cuenta de ahorro por el supuesto de terminar una



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

relación laboral. La figura del retiro parcial en el artículo 191 de la LSS es compatible con la parte IV del Convenio 102 de la OIT referente a la prestación de desempleo, pero en nuestro país tiene límites temporales y monetarios que son un freno a la garantía jurídica.”

“[...] El retiro parcial permite a la persona desempleada garantizar un mínimo para la subsistencia, al ser privado de una fuente monetaria y garantizar, de esta manera, los alimentos de su persona y el de su familia ante la imposibilidad de obtener un nuevo empleo.”

“[...] En la actualidad, al tenor de lo expuesto en el planteamiento del problema, las consecuencias de la emergencia sanitaria que conlleva la pandemia de Covid-19 pone en riesgo la estabilidad de los empleos formales en el país, y como consecuencia inevitable habrá la existencia de personas que estén imposibilitados para retener sus empleos y por tanto, quedarán en desempleo.”

“[...] En general, se debe comprender el contexto contemporáneo y actuar en consecuencia de ello, pues se encuentra en riesgo la estabilidad laboral de un gran número de personas de manera rápida y lacerante. Las circunstancias constituyen un estado de incertidumbre que se traduce en un daño a la esfera particular de las personas.”

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 191. ...</p> <p>I. y II...</p> <p>a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, con un límite de diez veces el salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal, o</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Primero. Se reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 191. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral tendrá derecho a</p> <p>I. Realizar aportaciones a su cuenta individual; y</p> <p>II. Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos:</p> <p>a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, con un límite de diez veces el salario mínimo mensual general que rija en el Ciudad de México ; o</p> <p>...</p> <p>Segundo. Se adiciona el artículo 191 Bis a la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 191 Bis. En caso de presentarse una emergencia sanitaria, desastre natural, brotes epidemiológicos o cualquier</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

	<p>circunstancia en la totalidad o parte del país, que tenga como consecuencia directa e indirecta la rescisión laboral, el interesado podrá retirar parcialmente recursos de su subcuenta atendiendo a lo señalado por el anterior artículo, atendiendo las siguientes excepciones:</p> <p>a) El retiro parcial se podrá realizar de manera inmediata.</p> <p>b) Conforme al artículo 191 fracción II inciso a), se realizará el retiro atendiendo a un máximo de sesenta días de su último salario base de cotización y un máximo de 20 veces el salario mínimo mensual general que rijan en la Ciudad de México.</p> <p>c) Conforme al artículo 191 fracción II inciso b) la fórmula se realizará atendiendo a un máximo de 120 días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere.</p> <p>d) Las cantidades se entregarán conforme al artículo 191 con un máximo de nueve mensualidades y un monto máximo de sesenta días de su último salario base de cotización.</p> <p>e) El derecho será exigible sin atención al requisito de temporalidad de abstención retiros de la subcuenta.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

	<p>Segundo. El Congreso de la Unión hará las adecuaciones pertinentes.</p> <p>Tercero. El Ejecutivo federal hará las adecuaciones pertinentes a fin de complementar la presente reforma.</p>
--	--

2. La Diputada María Rosete, del Grupo Parlamentario de Encuentro Ciudadano (PES), en su iniciativa hace el siguiente planteamiento:

Planteamiento del Problema.

La iniciativa que nos ocupa tiene por objeto: Proporcionar facilidades a la población para hacer uso de los recursos ahorrados de las cuentas individuales en el Sistema de Ahorro para el Retiro. Flexibilizar los requisitos para que el trabajador que ha sido despedido pueda tener acceso a los ahorros que cotizo.

La diputada promovente motiva su propuesta con los siguientes argumentos:

“[...] De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en México somos más de 126 millones de personas, con una esperanza de vida al nacer de 75.1 años. [...] Durante el cuarto trimestre de 2019, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Inegi, detectó que la población de 15 años y más disponible para producir bienes y servicios fue de 57 millones 625 mil 521 personas.”

“[...] De este total, 31.3 millones se encuentran laborando en la informalidad y el resto, más de 26 millones, menos de la mitad, se encuentran en la formalidad.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

Esto quiere decir, que estos últimos se encuentran inscritos y cotizando en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y, en menor proporción, algunos trabajadores independientes que están aportando a su derechohabencia. [...] Los datos del Inegi señalan que, del total de la población en México, 16 millones 179 mil son adultos mayores, lo que representa 12.8 por ciento de la sociedad. En este sector, se contabiliza que existen 5 millones 438 mil 270 adultos mayores de 60 años o más que siguen trabajando.”

“[...] En este complejo mundo laboral mexicano, existen grandes problemas y deficiencias que enfrentan los trabajadores en el presente y, lo más preocupante, es que su futuro es incierto e inestable. [...] De acuerdo con la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar), sólo 23.9 por ciento de la llamada “Generación Afore”, tendrá la oportunidad de acceder a una pensión al llegar a los 65 años, y el resto no podrá tener pensión a través de esta vía por no cumplir con los requisitos. Del mismo modo, la Consar estima que para el año 2050, la población tendrá una esperanza de vida en promedio de 79.4 años, lo que significa grandes retos para implementar políticas públicas que beneficien a la mayoría de los mexicanos.”

“[...] Incluso, diversas compañías privadas han rediseñado los esquemas de contratación y han decidido ofrecer prestaciones con otros beneficios que, a pesar de ser atractivos, ponen en riesgo el futuro de los empleados por no estar dentro de un sistema de ahorro para el retiro. Quienes optan por esas prebendas, consideran que su intención es no ocupar un solo trabajo para toda su vida, por el contrario, planean cambiar de empleo constantemente, haciendo caso omiso a su



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

antigüedad, a su seguridad social y a sus cotizaciones. Esto significa que, posiblemente, las jubilaciones y pensiones ya no serán una prioridad.”

“[...] Sin embargo, existe una porción de la sociedad que sí está interesada en buscar planes y alternativas de jubilación de manera consciente, se preocupa por su futuro al ver a sus padres, familiares y conocidos cómo sufren por la falta de una pensión, por no contar con seguridad social y por los servicios de salud deficientes a los que acceden al no ser derechohabientes de alguna institución, sobre todo en estos momentos en los que la salud y la economía juegan un papel relevante frente a la pandemia del Covid-19; esto, por no tener lo más elemental: servicio de salud y ahorros.”

“[...] Este es el objetivo de la presente iniciativa, ofrecer mejores condiciones de retiros parciales a quienes, a través de los años, sí han ahorrado en sus cuentas individuales y que hoy se enfrentan a problemas de desempleo. [...] El Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), está regulado por la Ley del Seguro Social, por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para que las aportaciones de los trabajadores, patrones y del gobierno federal en las cuentas individuales se acumulen, con el objetivo de contar con garantías de previsión social y para la obtención de pensiones de los trabajadores al concluir su vida laboral o, en caso de fallecimiento, que sus beneficiarios pueden recibir la pensión.”

“[...] Ante este panorama y debido a la crisis de salud y económica por la que atravesamos por la pandemia denominada Covid-19, es importante atender a la población que ha resultado afectada o que posiblemente será afectada por el desempleo y por la salud, para que hagan uso de sus recursos ahorrados en sus



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

cuentas individuales en el Sistema de Ahorro para el Retiro de manera rápida y sin consecuencias, o las menores posibles, ya que muchos de ellos no alcanzarán a recibir los apoyos que entrega el gobierno federal.”

“[...] Los recursos son limitados, tres millones de créditos o los apoyos de los programas no son suficientes ni alcanzarán para todos, por ello la importancia de flexibilizar los requisitos para que los trabajadores que han sido despedidos puedan tener acceso a sus propios ahorros, sin afectar al trabajador ni al Estado, ya que ese dinero es propiedad de los cotizantes.”

“[...] Por tanto, se debe ser menos rígido con los empleados que tienen una cuenta individual y se ven en la necesidad de recurrir al retiro parcial de sus propios ahorros, y exentarlos del descuento de sus semanas de cotización ante una eventualidad mayor, como es el caso de la pandemia que estamos viviendo, sobre todo con quienes están a punto de jubilarse y que, por el simple hecho de haberse visto en la necesidad de retirar parte de sus recursos, se les castiga con descontarles semanas de sus cotizaciones, lo que les complica su vulnerable situación. Hagamos lo socialmente correcto y apoyemos esta causa.”

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
Texto vigente	Texto propuesto
	ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el Artículo 180, el Artículo 181, la fracción II del Artículo 191, el inciso a) del Artículo 191, el primer párrafo del Artículo 198; se adiciona un último párrafo al Artículo 191, y se deroga



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

<p>Artículo 180. El patrón deberá informar bimestralmente a los trabajadores, sobre las aportaciones hechas a su favor, sin perjuicio de que dicha información sea entregada a los sindicatos o, en su caso, a cualquier otra organización representativa de los trabajadores asegurados.</p> <p>Artículo 181. La Administradora de Fondos para el Retiro deberá informar a cada trabajador titular de una cuenta individual, el estado de la misma, en los términos, periodicidad y forma que al efecto establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, sin perjuicio de que el asegurado en todo tiempo tenga el derecho a solicitar cualquier tipo de información, relacionada con su cuenta individual, a la administradora.</p> <p>Artículo 191. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos:</p>	<p>el último párrafo del Artículo 198, de la Ley del Seguro Social.</p> <p>Artículo 180. El patrón deberá informar bimestralmente, sin demora y de manera explícita a los trabajadores, sobre las aportaciones hechas a su favor, sin perjuicio de que dicha información sea entregada a los sindicatos o, en su caso, a cualquier otra organización representativa de los trabajadores asegurados.</p> <p>Artículo 181. La Administradora de Fondos para el Retiro deberá informar a cada trabajador titular de una cuenta individual, el estado de la misma, cumpliendo estrictamente los términos, periodicidad y forma que al efecto establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, sin perjuicio de que el asegurado en todo tiempo tenga el derecho a solicitar cualquier tipo de información relacionada con su cuenta individual, a la administradora.</p> <p>Artículo 191. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:</p> <p>I. Realizar aportaciones a su cuenta individual, y</p> <p>II. Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del trigésimo día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos:</p>
--	---



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3^a.

<p>a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, con un límite de diez veces el salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal, o</p> <p>b) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 198. La disposición que realice el trabajador de los recursos de su cuenta individual por concepto del retiro por situación de desempleo previsto en el artículo 191 fracción II de la presente Ley, disminuirá en igual proporción a las semanas de cotización efectuadas.</p>	<p>a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, con un límite de diez veces el salario mínimo mensual general, o</p> <p>b) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de que el trabajador no cuente con los respectivos estados de cuenta, la autoridad correspondiente deberá emitirlos en un plazo no mayor a tres días.</p> <p>Artículo 198. La disposición que realice el trabajador de los recursos de su cuenta individual por concepto del retiro por situación de desempleo previsto en el artículo 191 fracción II de la presente Ley, solo disminuirán en igual proporción a las semanas de cotización efectuadas en caso de que los trabajadores que retiren recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en los términos de lo dispuesto por el mencionado artículo, no reintegren el total equivalente a más de treinta días de su último salario base de cotización, de los recursos que hubieren recibido conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la</p>
---	---



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

<p>...</p>	<p>Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con el voto favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia. En este caso, las semanas de cotización se disminuirán si al cabo de 52 semanas no han sido reintegrados los recursos que fueron entregados al trabajador equivalentes a más de treinta días de su último salario base de cotización. A quienes hagan uso de su derecho de retiro parcial por el equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, no le serán descontadas semanas cotizadas.</p> <p>La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos de la cuenta individual entre el número de semanas cotizadas hasta el momento de realizarse la</p>
------------	--

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 77. Durante el tiempo en que el Trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, éste tendrá derecho a:</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman la fracción II del Artículo 77, el Artículo 82, el último párrafo del Artículo 83, el último párrafo del Artículo 98, el Artículo 100 y la fracción VII del Artículo 105, y se adiciona un último párrafo al Artículo 77 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p> <p>Artículo 77. ...:</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

<p>I. ... y</p> <p>II. Retirar de su Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, la cantidad que resulte menor entre setenta y cinco días de su propio Sueldo Básico de los últimos cinco años, o el diez por ciento del saldo de la propia Subcuenta, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado.</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 82. La disposición que realice el Trabajador de los recursos de su Cuenta Individual por cualquiera de los supuestos previstos por esta Ley, disminuirá en igual proporción a los años de cotización efectuados.</p> <p>...</p> <p>Artículo 83. Los recursos depositados en la Cuenta Individual de cada Trabajador son</p>	<p>I. ... y</p> <p>II. Retirar de su Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, la cantidad que resulte menor entre setenta y cinco días de su propio Sueldo Básico de los últimos cinco años, o el diez por ciento del saldo de la propia Subcuenta, a partir del trigésimo día natural contado desde el día en que quedó desempleado.</p> <p>El derecho consignado en esta fracción, sólo podrán ejercerlo los Trabajadores, que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada. El Trabajador deberá presentar la solicitud correspondiente.</p> <p>En caso de que el trabajador no cuente con los respectivos estados de cuenta, la autoridad correspondiente deberá emitirlos en un plazo no mayor a tres días.</p> <p>Artículo 82. La disposición que realice el Trabajador de los recursos de su Cuenta Individual por cualquiera de los supuestos previstos por esta Ley solo disminuirá en igual proporción a los años de cotización efectuados en caso de que los trabajadores que retiren dichos recursos excedan de treinta días de su propio Sueldo Básico de los últimos cinco años.</p> <p>...</p> <p>Artículo 83. ...</p>
---	--



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

<p>propiedad de éste con las modalidades que se establecen en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>Los recursos depositados en las Subcuentas de aportaciones voluntarias, complementarias de retiro y de ahorro a largo plazo serán inembargables hasta por un monto equivalente a veinte veces el Salario Mínimo elevado al año por cada Subcuenta, por el importe excedente a esta cantidad se podrá trabar embargo.</p> <p>Artículo 98. Los Trabajadores no deberán tener más de una Cuenta Individual, independientemente de que se encuentren sujetos a diversos regímenes de seguridad social. Si tuvieran varias Cuentas Individuales deberán hacerlo del conocimiento del PENSIONISSTE o de la o las Administradoras en que se encuentren registrados, a efecto de que las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR a que se refiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro promuevan los procedimientos de unificación o traspaso correspondientes que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Dependencias y Entidades deberán</p>	<p>....</p> <p>Los recursos depositados en las Subcuentas de aportaciones voluntarias, complementarias de retiro y de ahorro a largo plazo serán inembargables hasta por un monto equivalente a veinte veces el salario mínimo general elevado al año por cada Subcuenta, por el importe excedente a esta cantidad se podrá trabar embargo.</p> <p>Artículo 98. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Dependencias y Entidades deberán</p>
---	--



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

<p>informar bimestralmente a los Trabajadores, sobre las Aportaciones hechas a su favor, sin perjuicio de que dicha información sea entregada a los sindicatos o, en su caso, a cualquier otra organización representativa de los Trabajadores.</p> <p>Artículo 100. Los Trabajadores podrán optar por que se les descuenta hasta el dos por ciento de su Sueldo Básico, para ser acreditado en la Subcuenta de ahorro solidario que se abra al efecto en su Cuenta Individual.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 105. El PENSIONISSSTE tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. al VI. ...</p> <p>VII. Enviar, por lo menos dos veces al año, al domicilio que indiquen los Trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus Cuentas Individuales y el estado de sus inversiones, destacando en ellos las Aportaciones de las Dependencias y Entidades, del Estado y del Trabajador, y el número de días de cotización registrado durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, así como las comisiones cobradas;</p> <p>VIII. al XI. ...</p>	<p>informar bimestralmente a los Trabajadores, sin demora y de manera explícita, sobre las Aportaciones hechas a su favor, sin perjuicio de que dicha información sea entregada a los sindicatos o, en su caso, a cualquier otra organización representativa de los Trabajadores.</p> <p>Artículo 100. Los Trabajadores podrán optar por que se les descuenta, sin objeción ni demora, hasta el dos por ciento de su Sueldo Básico, para ser acreditado en la Subcuenta de ahorro solidario que se abra al efecto en su Cuenta Individual.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 105. ...:</p> <p>I. al VI;</p> <p>VII. Enviar, sin demora, tres veces al año, al domicilio que indiquen los Trabajadores, sus estados de cuenta y demás información de manera explícita, sobre sus Cuentas Individuales y el estado de sus inversiones, destacando en ellos las Aportaciones de las Dependencias y Entidades, del Estado y del Trabajador, y el número de días de cotización registrado durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, así como las comisiones cobradas;</p> <p>VIII. al XI. ...</p>
---	---



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

TRANSITORIOS	
	<p>ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Por única ocasión, a los trabajadores que soliciten un retiro parcial de su cuenta individual durante los años 2020 y 2021 y estén próximos a obtener su jubilación en esos años en las diversas modalidades establecidas, se les condonarán las semanas que se les hayan descontado por dicho motivo de retiro de recursos, y no les serán descontadas durante los años 2020 y 2021.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Con la entrada en vigor de este Decreto, se deberán hacer las adecuaciones necesarias a todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al mismo.</p>

3. El Diputado Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en su iniciativa hace el siguiente planteamiento:

Planteamiento del Problema.

La iniciativa que nos ocupa tiene por objeto: Apoyar a los trabajadores que pierdan su empleo formal a partir de la declaratoria de emergencia, para retirar parcialmente recursos de su cuenta individual otorgada por las Subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así de cómo de Vivienda.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

El diputado promovente motiva su propuesta con los siguientes argumentos:

“[...] Derivado de la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, el entramado institucional de nuestro país ha sido puesto a prueba. Ahora, a más de un mes y medio desde la declaratoria de emergencia, podemos ver espacios en los que se necesitan adecuaciones que permitan el despliegue de los mecanismos de seguridad social en beneficio de los trabajadores que se han visto afectados por el cierre de la economía.”

“[...] Ante la falta de ahorros, la población se ve orillada a hacer uso de otras alternativas, por ejemplo, los seguros de desempleo gubernamentales o las casas de empeño. La presente iniciativa busca ampliar el espectro de alternativas para las trabajadoras y los trabajadores.[...] Es importante señalar los trabajadores formales que tienen AFORE cuentan con la opción de hacer retiros parciales por desempleo de su cuenta. De hecho, para el mes de abril de 2020, los trabajadores retiraron por cuestión de desempleo 1 mil 591.4 millones de pesos del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), de acuerdo con información de la Comisión Nacional del Sistema para el Retiro (CONSAR).”

“[...] Adicionalmente, existen 2 modalidades para acceder a los recursos de su AFORE, dependiendo si la cuenta individual tiene al menos 3 de haber sido abierta o si ésta tiene una antigüedad de al menos 5 años. [...] Cualquiera que sea la modalidad que aplique, durante un periodo de emergencia como el que se vive actualmente, los requisitos implican una mayor dificultad para acceder a los



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

beneficios en un contexto en que es muy complicado buscar y encontrar otro empleo.”

“[...] Considerando el requisito de 46 días de espera para solicitar el beneficio con el régimen vigente, los retiros reportados durante el mes de abril corresponden a quienes perdieron su empleo a mediados del mes de marzo, es decir, semanas antes de que se declarara la emergencia sanitaria. Por lo que se puede asumir que los retiros fueron hechos por personas que quedaron desempleadas, previo a la implementación de las medidas más restrictivas de control sanitario. Esto significa que quienes perdieron el empleo durante el periodo más severo de la pandemia aún no pueden acceder a los recursos de su AFORE.”

“[...] Los puntos anteriores son parte de un diseño institucional pensado para situaciones de desempleo en contextos de normalidad. En efecto, se entiende que los requisitos establecidos sirven para que los recursos de la AFORE sean una última alternativa. Desafortunadamente, los requisitos no toman en cuenta un escenario de emergencia de la escala que vivimos, donde las opciones tradicionales (préstamos personales, empleos de medio tiempo, etc.) son sumamente limitadas. Incluso, la restricción que se impone a los trabajadores para acceder a sus propios recursos, los expone a ser víctimas de préstamos con condiciones abusivas.”

“[...] La propuesta es: En cuanto al monto de recursos al que pueden acceder, se plantea una cantidad equivalente a la canasta básica alimentaria y no alimentaria expresada en veces el salario mínimo, que para el caso son 27 días de salario mínimo general nacional (SMG). Es decir, que el mecanismo busca asegurar al



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

trabajador el monto de recursos suficientes para adquirir los satisfactorios esenciales durante el tiempo de la emergencia. Se proponen dos modalidades: cuatro mensualidades o el retiro en una sola exhibición del equivalente a las cuatro mensualidades. [...] Por lo que hace a la fuente de los recursos, se propone que la sub-cuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que administran las AFORES aporte dos tercios de los recursos, mientras que el tercio restante provenga de la subcuenta de Vivienda. En todo caso, por cuestiones administrativas, los recursos se solicitarían y dispondrían de manera autónoma por cada una de las subcuentas con los respectivos administradores de las mismas.”

“[...] Al igual que el actual mecanismo de retiro parcial, se propone que el retiro extraordinario pueda ser utilizado en 2 modalidades distintas. La primera consiste en la posibilidad cuatro mensualidades o en una sola exhibición del equivalente a la misma cantidad. Cualquiera que sea la opción elegida por el trabajador, no se descontará el número de semanas cotizadas para su retiro.”

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 191. ...</p> <p>I. y II. ...</p>	<p>Artículo Primero. Se adiciona una fracción III al artículo 191 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 191. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:</p> <p>I. ...</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>II. ...</p> <p>III. En caso de emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, a partir de la declaratoria respectiva, los trabajadores que dejen de estar sujetos a una relación laboral podrán retirar parcialmente recursos de su cuenta individual en los siguientes términos:</p> <p>a. De la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, hasta cuatro mensualidades de una cantidad equivalente a dieciocho veces del salario mínimo general nacional o en una sola exhibición una cantidad equivalente a setenta y dos veces del salario mínimo general nacional; y</p> <p>b. De la Subcuenta de Vivienda, hasta cuatro mensualidades de una cantidad equivalente a nueve veces del salario mínimo general nacional o en una sola exhibición una cantidad equivalente a treinta y seis veces del salario mínimo general nacional.</p> <p>En su caso, las ministraciones podrán darse de manera concurrente o subsecuente a elección del trabajador.</p> <p>Durante el tiempo en que los trabajadores reciban las ministraciones mensuales, no podrán ejercer lo dispuesto en la fracción II de este artículo y aquellos que retiren los recursos en una sola exhibición, deberán esperar cuatro meses.</p> <p>Los beneficios de esta fracción solo podrán ejercerse en una sola ocasión en el periodo que se mantenga la declaratoria de</p>
-----------------------------	---



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

	<p>emergencia respectiva.</p> <p>Los trabajadores cuyos recursos en las subcuentas respectivas no sean suficientes para cubrir las cantidades a que se refieren los incisos a y b de esta fracción, podrán realizar el retiro total de los recursos.</p> <p>En caso de la disposición de los recursos en términos de la presente fracción, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 198 de esta Ley.</p>
--	--

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 40 BIS a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 40 BIS. En términos de la fracción III del artículo 191 de la Ley del Seguro Social, en caso de emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, a partir de la declaratoria respectiva, los trabajadores que dejen de estar sujetos a una relación laboral tendrán derecho a retirar parcialmente de la subcuenta de Vivienda, hasta cuatro mensualidades de una cantidad equivalente a nueve veces del salario mínimo general nacional o en una sola exhibición una cantidad equivalente a treinta y seis veces del salario mínimo general nacional.</p> <p>Los beneficios de este artículo solo podrán ejercerse en una sola ocasión en el periodo</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

	<p>que se mantenga la declaratoria de emergencia respectiva.</p> <p>Los trabajadores cuyos recursos en la subcuenta de Vivienda no sean suficientes para cubrir las cantidades a que se refieren el primer párrafo de este artículo, podrán realizar el retiro total de sus recursos.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las Administradoras de fondos para el retiro, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro deberán establecer las medidas que garanticen la seguridad de las transacciones, la protección de datos personales y la autenticidad de las solicitudes de los retiros a que se refiere el presente Decreto.</p> <p>Tercero. El Poder Ejecutivo Federal analizará el establecimiento de un programa para el reintegro de los recursos dispuestos por los trabajadores en términos del presente Decreto bajo un esquema de aportaciones gubernamentales y del trabajador.</p> <p>Cuarto. El Poder Ejecutivo Federal podrá establecer estímulos fiscales y facilidades administrativas a los trabajadores que pierdan el empleo durante el periodo de emergencia y retiren recursos de la subcuenta de ahorro</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

	voluntario.
--	-------------

4. El Diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla, del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en su iniciativa hace el siguiente planteamiento:

Planteamiento del Problema.

La iniciativa que nos ocupa tiene por objeto: En materia de fondos para el retiro de los trabajadores.

El diputado promovente motiva su propuesta con los siguientes argumentos:

“[...] El sistema de ahorro para el retiro es un seguro obligatorio que, a partir de 1992, se agregó a la pensión que otorgan el IMSS y el ISSSTE para que, en una Cuenta Individual a nombre de cada trabajador, administrada por una institución de crédito, se depositaran recursos con el fin de formar un ahorro del cual los trabajadores podrían disponer cuando tuvieran derecho a recibir una pensión o cuando llegaren a la edad de 65 años.”

“[...] El 1° julio de 1997, con el inicio de operaciones de las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores) y con la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, se transformó el sistema de pensiones para dejar de ser un sistema de



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

reparto, en el que las aportaciones del conjunto de los trabajadores activos financiaban el pago de las pensiones. A partir de esa fecha empieza a funcionar un sistema de ahorro para el retiro que se encarga de administrar los recursos del seguro de “Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez”, con los que en adelante se pagarán las pensiones que anteriormente administraba el IMSS bajo la denominación de seguro de “Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte”. Las nuevas encargadas de administrar estos recursos son instituciones financieras conocidas como Afores (Administradoras del Fondo para el Retiro).”

“[...] Las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores) son instituciones financieras autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, que tienen como objeto la administración de los recursos del seguro de “retiro, cesantía en edad avanzada y vejez” (RCV), así como de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES), que es en donde se invierten los recursos del seguro de RCV. También se encargan de registrar los recursos de vivienda, los cuales son administrados e invertidos por el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).”

“[...] Actualmente, la pandemia por coronavirus ha causado distintos estragos en México y en muchas partes del mundo. En nuestro país, el gobierno declaró el 30 de marzo una emergencia sanitaria, por lo que se exhortó a que se interrumpieran las actividades consideradas no esenciales, y esto ha provocado un fuerte impacto en la economía nacional, pues entre otras cuestiones mucha gente se ha quedado sin empleo. [...] Ante esta situación, mucha gente ha recurrido al retiro para el desempleo de las Afores, y este derecho lo tienen todos los trabajadores que



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3^a.

cotizan para el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y que están registrados en una afore.”

“[...] De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en 1930 la esperanza de vida de los mexicanos era solamente de 34 años. En 2015 es casi de 75 años. En la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el INEGI, se contaron 119 millones 530 mil 753 habitantes en México, se determinó que el 9% de la población cuenta con 60 años o más, y para el 2050, el Instituto estima que más de una cuarta parte de la población será mayor de 60 años. [...] Debido a pandemia ocasionada por el COVI-19, durante el primer bimestre del año, las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afore) registraron 468,400 retiros, lo que implicó una salida de recursos por 2,516 millones de pesos, de acuerdo con información de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), sufriendo una minusvalía de 120 mil millones de pesos en comparación con el monto de febrero.”

“[...] Ante la volatilidad que existe en los mercados y ante el efecto del coronavirus, la CONSAR recomendó a los ahorradores no cambiarse de Afore o realizar retiros, esto para evitar incurrir en pérdidas y esperar a que los mercados regresen a la normalidad y las minusvalías se reviertan. [...] La pandemia no solo ha tenido como consecuencia el confinamiento, sino un duro golpe a la economía de gran parte de los ciudadanos del país, en donde se encuentra las micro, pequeñas y medianas empresas, quienes viven hoy en día una difícil y complicada situación al buscar mantener la seguridad laboral de los trabajadores.”



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

“[...] Actualmente la Ley del Seguro Social en su artículo 191fracción II, regula como una opción de rescate a las necesidades económicas que viven las personas que perdieron su empleo por diversas circunstancias a causa de la pandemia del coronavirus, retirar parcialmente los recursos de la Subcuenta de Retiro; sin embargo, dentro de esta modalidad no permite a los trabajadores dejar como garantía sus recursos de la subcuenta de retiro ante una institución financiera cuando exista la necesidad de solicitar un crédito bancario por casos de paro de actividades laborales que sea motivado por caso fortuito, fuerza mayor o alguna contingencia sanitaria que haya sido declarada por el Consejo de Salubridad General, y en caso de incumplimiento, las instituciones pueda hacer efectivo el cobro como pago del crédito por la CONSAR, previamente a través de convenios de colaboración con el objetivo de celebrar alianzas estratégicas. Hoy México vive una situación de crisis económica a causa de la pandemia del COVID-19 que ha dejado a varios trabajadores indefensos, como, por ejemplo; reciben la mitad de su sueldo, o en su defecto, no reciben retribución alguna debido a que las empresas en las cuales trabajan permanecen cerradas por la misma situación por no generara ganancias, y peor aún, quedan totalmente desempleados.”

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
Texto vigente	Texto propuesto
	ÚNICO. Se adiciona la fracción III al artículo 191 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

<p>Artículo 191. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 191.- Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Destinar hasta un máximo equivalente al 30 por ciento de los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez para quedar como garantía de pago de un crédito bancario solicitado ante una Institución Financiera, únicamente cuando existan circunstancias que deriven de un paro de actividades laborales que sea motivado por caso fortuito, fuerza mayor o alguna contingencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General y, en caso de incumplimiento la garantía se haga efectiva por la CONSAR.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán adecuar su marco jurídico regulatorio en términos de lo establecido en el presente Decreto dentro de un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de su entrada en vigor.</p>

5. El Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en su iniciativa hace el siguiente planteamiento:



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

Planteamiento del Problema.

La iniciativa que nos ocupa tiene por objeto: Que los trabajadores tengan la posibilidad de retirar parte de los fondos de su subcuenta de vivienda y de ahorro para el retiro, durante la existencia de la emergencia sanitaria o económica que sea debidamente declarada por la autoridad competente, sin que ello afecte el número de sus semanas de cotización, por tratarse de una cuestión extraordinaria.

El diputado promovente motiva su propuesta con los siguientes argumentos:

“[...] En julio de 1997, se pone en marcha este nuevo esquema para las pensiones en México, operado por las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores), mismas que son reguladas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, (CONSAR) y autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. [...] Este cambio que creo las Afores, fue diseñado para dar sustentabilidad al sistema de ahorro para el retiro en México, con entidades financieras especializadas en administrar e invertir el ahorro de los trabajadores. [...] la regulación de las Afores es por parte de la CONSAR, quien se encarga de los recursos se encuentren seguros, que se invierta dentro de los parámetros establecidos, establecer las reglas para el correcto funcionamiento del sistema de ahorro, asegurarse de que las Afores informen sobre tu cuenta, trámites y servicios, y sancionar el incumplimiento de estas disposiciones.”

“[...] Entre las diversas cosas con las que cuentan las Afores, la presente iniciativa toma como tema principal el retiro por situación de desempleo en estas. [...] El retiro por situación de desempleo es un derecho con el cual cuentan los



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

poseedores de las Afores, pero que debe ser mediante ciertos requisitos, dispuestos en la Ley, para llevarse a cabo. [...] Para esto el ciudadano debe tener 46 días naturales sin empleo, al menos 3 años de estar registrado en una Afore, contar con más de 2 años cotizando y no haber efectuado este retiro en 5 años. [...] Bajo estos requerimientos es como el trabajador o trabajadora puede efectuar el retiro parcial de su Afore por situación de desempleo, pero que debe tomar en cuenta que al llevar a cabo esta operación, disminuyen sus ahorros, así como sus semanas cotizadas, lo que pone en riesgo su futuro.”

“[...] Los trabajadores que requiera retirar parte de su dinero, podrán recibir como mínimo 30 días y como máximo 90 días de su último salario base de cotización. Por lo que de acuerdo a esto, pueden calcular lo que podrán disponer y lo que les afectará en cuanto a sus semanas de cotización. [...] Ante la actual problemática de la pandemia del SARS COVID 19,, dicha situación se ha visto en aumento de una forma notable, ya que al tomar medidas de confinamiento en el mes de marzo, un gran número de empresas y negocios se vieron en la necesidad de cerrar, que por ende representa una gran cantidad de desempleados en nuestro país.”

“[...] Esto se ve reflejado en la cifra de este retiro a causa de la pérdida de alrededor de 700mil empleos en el país, que sumaron mil 591 millones de pesos en el mes de abril, el dato más alto desde 2005. [...] Esta cifra es 95% mayor a la vista en el mismo mes de 2019 y 55.8% superior a la que se registró este año en marzo, según datos de la CONSAR. [...] Así, podemos observar que en los primeros 4 meses de este 2020, los recursos que se sacaron de las Afores suman 5mil 129 millones, esto es un 50% más que en el mismo periodo pero de 2019. [...] La actual situación debe canalizar todas las acciones en beneficio de la sociedad,



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

no debemos de dejar en un estado de vulnerabilidad a la población, aun cuando el impacto de este retiro sea a largo plazo.”

“[...] La presente iniciativa busca apoyar a las y los mexicanos, no debemos perjudicar aún más a quienes tienen que verse en la necesidad de retirar dinero de sus Afores por situación de desempleo, tasa de desempleo que no solo viene arraigada con la pandemia, esta situación que están pasando las y los mexicanos viene siendo arrastrada desde muchos años atrás. [...] Debemos de apoyar a quienes se encuentran atravesando una situación difícil que, con tomar la decisión de retirar dinero de su Afore, no se vea afectado en su futuro, sino todo lo contrario, apoyarlos para que su situación de desempleo no sea mayormente perjudicante ante su economía.”

“[...] Lo anterior es complicado, pues el panorama deja entrever una enorme tasa de desempleo que pone en riesgo la subsistencia de un gran número de connacionales, por ello, la presente iniciativa plantea reformar los artículos 191 y 198 de la ley del Seguro Social, a fin de que los trabajadores tenga la posibilidad de retirar parte de los fondos de su subcuenta de vivienda y de ahorro para el retiro, durante la existencia de la emergencia sanitaria o económica que sea debidamente declarada por la autoridad competente, para así, hacer frente a la situación actual, sin que ello afecte el numero de sus semanas de cotización, por tratarse de una cuestión extraordinaria.”

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 191. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos:</p> <p>a) ...</p> <p>b)...</p>	<p>Único. Se Reforma el párrafo primero y la fracción segunda de Artículo 191, se adiciona el último párrafo del artículo 191, y se adiciona el último párrafo del artículo 198 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 191. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral o para el caso de la existencia de declaratoria de emergencia sanitaria o económica, tendrá derecho a:</p> <p>I. Realizar aportaciones a su cuenta individual, y</p> <p>II. Retirar parcialmente por situación de desempleo, emergencia sanitaria declarada por Consejo de Salubridad Nacional o emergencia económica, los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos:</p> <p>a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, con un límite de diez veces el salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal, o</p> <p>b) Si su cuenta individual tiene cinco años o</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.</p> <p>Las cantidades a que se refiere este inciso se entregarán en un máximo de seis mensualidades, la primera de las cuales podrá ser por un monto de treinta días de su último salario base de cotización a solicitud del trabajador, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>En caso de que el trabajador se reincorpore a laborar durante el plazo de entrega de los recursos, las mensualidades posteriores a su reincorporación se suspenderán.</p> <p>El trabajador que cumpla con los requisitos de antigüedad de la cuenta a que se refiere el primer párrafo de este inciso, podrá optar, en todo caso, por el beneficio señalado en el inciso a).</p> <p>El derecho consignado en esta fracción sólo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.</p> <p>El requisito señalado en el párrafo anterior, no será solicitado en los casos de emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad Nacional o en caso de emergencia</p>
---	--



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

...	económica.
...	Artículo 198. La disposición que realice el trabajador de los recursos de su cuenta individual por concepto del retiro por situación de desempleo previsto en el artículo 191 fracción II de la presente Ley, disminuirá en igual proporción a las semanas de cotización efectuadas.
...	La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos de la cuenta individual entre el número de semanas cotizadas hasta el momento de realizarse la disposición de dichos recursos. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación. El resultado se le restará a las semanas cotizadas.
...	Los trabajadores que retiren recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en los términos de lo dispuesto por el mencionado artículo 191 fracción II de la presente Ley, podrán reintegrar total o parcialmente los recursos que hubieren recibido conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con el voto favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia.
No tiene correlativo	En este caso, las semanas de cotización que hubieren sido disminuidas conforme a lo dispuesto en el presente artículo les serán reintegradas proporcionalmente a los recursos que reintegren. En caso de existir declaratoria de emergencia sanitaria o



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

	emergencia económica, el retiro de los recursos a que se hace referencia la fracción II del artículo 191 de esta ley, no afectará en forma alguna el número de sus semanas de cotización.
	TRANSITORIOS. Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

6. El Congreso de Coahuila en su iniciativa hace el siguiente planteamiento:

Planteamiento del Problema.

La iniciativa que nos ocupa tiene por objeto: Permitir retirar parcialmente recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, a partir de que sea declarada por el gobierno federal la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de alguna enfermedad.

Los diputados del Congreso de Coahuila motivan su propuesta con los siguientes argumentos:

“[...] Compañeras y compañeros diputados, como consecuencia de las medidas tomadas por las autoridades sanitarias para evitar entre la población la propagación de Coronavirus en nuestro país, como el distanciamiento social, el cierre de comercios, así como la no realización de actividades que se consideraron no esenciales, entre otras medidas, un muy importante pero sobre



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

todo, un cada vez más creciente número de mexicanas y mexicanos, que están viendo seriamente afectadas sus finanzas, sus empleos, pero sobre todo su poder adquisitivo, situación que en pocos días detonará muchos conflictos sociales en todas las regiones del país”

“[...] es necesario que el Gobierno Federal en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, lleven a cabo de manera urgente, la implementación de medidas encaminadas a la recuperación económica del país, pero sobre todo a que esos millones de mexicanas y mexicanos vuelvan a sentir ese poder adquisitivo que han dejado de percibir desde que se dio inicio a la fase de cuarentena en nuestro país”

“[...] La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el pasado 27 de marzo del presente año, publicó las medidas temporales y extraordinarias para garantizar la ejecución de actividades esenciales de las Administradoras de Fondo para el Retiro (AFORE). [...] Entre ellas está el retiro parcial por desempleo al que tienen derecho los trabajadores que cotizan al Instituto Mexicano del Seguro Social. De acuerdo con el artículo 191 de la Ley del Seguro Social, para solicitar el retiro parcial de su cuenta, el trabajador debe tener al menos 46 días de desempleo y estar registrado en alguna AFORE. [...] Este tipo de medidas, sin lugar a dudas son necesarias en estos momentos para hacer frente a la crisis económica que están padeciendo millones de trabajadores, más aun”.

“[...] El trabajo se ha visto severamente afectado durante esta pandemia, las perturbaciones a nivel económico y social, han puesto en peligro los medios de vida y el bienestar de muchas personas, surgiendo diversas transformaciones,



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

requiriendo la toma de medidas firmes y optando por descubrir las oportunidades que el cambio, trae consigo” [...] Se requiere de grandes inversiones para llevar a cabo esta transformación y, pero es totalmente necesario priorizar el desarrollo sostenible del trabajo, y generar condiciones para que en caso de desempleo, esta institución financiera que está a cargo del Gobierno, permita percibir ingresos por la administración de los recursos de los fondos”.

“[...] Hablando de una ponderación, los sistemas de ahorro para el retiro, son administrados por el Estado, quien a su vez disminuiría la tasa de comisiones, inyectando esas cantidades no pagadas en comisiones a su ahorro, dicho esto, aumentaría la tasa de interés ganados y generados, traduciendo esto a un ahorro y a su vez a una inversión mayor, que pudiera utilizarse durante su retiro.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
Texto vigente	Texto vigente
No tiene correlativo	Único.- Se adiciona el artículo 191 Bis y se reforma el artículo 198 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue: Artículo 191 Bis. Durante el tiempo que el país se encuentre bajo una emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor a la epidemia de alguna enfermedad, declarada



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

<p>Artículo 198. La disposición que realice el trabajador de los recursos de su cuenta individual por concepto del retiro por situación de desempleo previsto en el artículo 191 fracción II de la presente Ley, disminuirá en igual proporción a las semanas de cotización efectuadas.</p> <p>La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los</p>	<p>por el gobierno federal, el trabajador tendrá derecho a:</p> <p>I. Retirar parcialmente recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, a partir de que sea declarada por el gobierno federal la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de alguna enfermedad, en los siguientes términos:</p> <p>a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar hasta un límite de diez veces el salario mínimo mensual general que rija en la Ciudad de México.</p> <p>b) La cantidad a que se refiere el inciso anterior se entregará en una sola exhibición, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o conforme a las Medidas temporales y extraordinarias que adopte.</p> <p>Artículo 198. La disposición que realice el trabajador de los recursos de su cuenta individual por concepto del retiro por situación de desempleo previsto en el artículo 191 fracción II de la presente Ley o por situación de emergencia sanitaria previsto en el artículo 191 Bis fracción I, disminuirá en igual proporción a las semanas de cotización efectuadas.</p> <p>La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los</p>
---	---



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

<p>recursos de la cuenta individual entre el número de semanas cotizadas hasta el momento de realizarse la disposición de dichos recursos. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación. El resultado se le restará a las semanas cotizadas.</p> <p>Los trabajadores que retiren recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en los términos de lo dispuesto por el mencionado artículo 191 fracción II de la presente Ley, podrán reintegrar total o parcialmente los recursos que hubieren recibido conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con el voto favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia. En este caso, las semanas de cotización que hubieren sido disminuidas conforme a lo dispuesto en el presente artículo les serán reintegradas proporcionalmente a los recursos que reintegren.</p>	<p>recursos de la cuenta individual entre el número de semanas cotizadas hasta el momento de realizarse la disposición de dichos recursos. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación. El resultado se le restará a las semanas cotizadas.</p> <p>Los trabajadores que retiren recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en los términos de lo dispuesto por el mencionado artículo 191 fracción II de la presente Ley o por lo dispuesto por el mencionado artículo 191 BIS, fracción I, podrán reintegrar total o parcialmente los recursos que hubieren recibido conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con el voto favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia. En este caso, las semanas de cotización que hubieren sido disminuidas conforme a lo dispuesto en el presente artículo les serán reintegradas proporcionalmente a los recursos que reintegren.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Analizado el contenido de las iniciativas que nos ocupan, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Social, exponemos las siguientes:



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Como constante de se destaca que le Seguro de Retiro en Edad Avanzada y Vejez, es un esquema de contribución definida, esto es; que los beneficios que se otorgan, están en función del saldo acumulado en la cuenta individual que tengan los asegurados al momento de cumplir con los requisitos y condiciones para acceder a una pensión.

Ahora bien, el artículo 123, apartado A, fracción XXIX, dela Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera a la Ley del Seguro Social de utilidad pública, y es que en ella se comprenden los seguros: de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

SEGUNDA.- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el artículo 16, determina que toda persona tendrá derecho a la Seguridad Social que le proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad y le imposibilite física o mentalmente para obtener los medios necesarios para su subsistencia.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de San Salvador, en su



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

artículo 9, prevé que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad y le imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para gozar de una vida digna y decorosa.

Finalmente, la Ley del Seguro Social en su artículo 4 y 11 fracción IV, disponen que la Seguridad Social es un servicios público de carácter nacional y que el régimen obligatorio comprende los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Así también, el artículo 153, **de dicho ordenamiento, indica que, tratándose del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el otorgamiento de las prestaciones requiere que se cumplan los periodos de espera, medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, conforme se señala en las disposiciones relativas a cada uno de los ramos de aseguramiento amparados.**

TERCERA.- El Artículo 427, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo prevé como una de las causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento los casos de contingencia sanitaria, previa declaración de la autoridad sanitaria competente.

Es por ello, que el artículo 429, fracción IV, de la misma Ley, establece que, en el supuesto mencionado en el párrafo anterior, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a los trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder un mes.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

Esto es importante, porque dicha indemnización es el único apoyo monetario con el que cuenta el trabajador ante una eventual contingencia sanitaria, **sin perjuicio de los fondos emergentes con los que el Gobierno Federal y las entidades federativas pusieran contar**, ya que éstos se ejercen mediante determinadas reglas, por lo que el trabajador queda en incertidumbre de su posición económica y laboral.

Por otra parte el artículo 191, fracción II, de la Ley del Seguro Social, prevé, entre otras cosas, que cuando un trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral tendrá derecho a retirar parcialmente, por situación de desempleo, los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del día 46 en que quede desempleado.

CUARTA.- Por otra parte, al permitir que los asegurados hagan retiros de una parte del saldo acumulado, hay un problema, y es que las semanas cotizadas se reducirá, lo que trae como consecuencia que un porcentaje de los asegurados al llegar a los 60 aun no tengan las semanas cotizadas requeridas para tener derecho a una pensión promedio (la reducción es de entre 50 y 60 semanas cotizadas, considerando un monto de 10 salarios mínimos de retiro).

En lo que se refiere a las pensiones derivadas de un accidente o enfermedad laboral o no laboral cubiertas por los Seguros de Riesgos de Trabajo e Invalidez y Vida, se vulnera el financiamiento de dichas pensiones, ya que una parte de su financiamiento proviene de los recursos de la cuenta individual.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

QUINTA.- Por lo que toca a la Iniciativa del diputado Ayala Bobadilla en la que se intenta que los recursos de la Subcuenta de Retiro para Cesantía en Edad Avanzada y Vejes, se tomen como garantía de pago de un préstamo otorgado por una institución financiera y sin demerito de que estos recursos son propiedad de los asegurados, estos constituyen recursos cuya naturaleza es la de otorgar prestaciones económicas al y para el trabajador o sus beneficiarios. Y es que de aprobarse esta iniciativa, los asegurados corren el riesgo de que sus recursos sean **embargados por una institución financiera.**

En este contexto, el artículo 169 de la Ley del Seguro Social, otorga el carácter de inembargables estos recursos, por lo que la iniciativa está fuera de lugar y es que bajo ninguna circunstancia estos recursos pueden quedar en garantía de pago a una obligación adquirida por el asegurado. Aprobar esta reforma conlleva riesgos para los asegurados, y resulta en una contradicción al no señalar como se solventará la prestación económica.

SEXTA.- La iniciativa de la diputada Rosete Sánchez, propone de que en caso de que se retiren los recursos de la subcuenta de RCV, por más de 30 días de su Salario Base de Cotización, si no se reintegran en un plazo de 52 semanas, disminuirán en igual proporción las semanas de cotización efectuadas; y en caso de que se disponga de 30 días de su SBC, no le serán descontadas, lo cual resulta improcedente, pues el proponente no señala de donde habrán de cubrirse o subsidiarse los 30 días del SBC del que dispondrá el trabajador, aunado a que no existe un incentivo del trabajador a devolver los recursos retirados, cuando son hasta 30 días, lo que tendrá una afectación en el cálculo de la pensión llegado el momento.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

Por otra parte, para aquellos trabajadores que hagan uso del beneficio y el monto de este sea mayor a 30 a treinta días de su último salario base de cotización, el número de semanas cotizadas se reducirá, lo cual podría traer como consecuencia que un porcentaje de los asegurados al llegar a la edad de 60 aún no tengan las semanas cotizadas requeridas para tener derecho a la pensión, y para aquellos asegurados que hagan uso del derecho por el equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, no le serán descontadas semanas cotizadas, en este caso el cargo será para el gobierno federal, ya que, si el asegurado no cuenta con los recursos suficientes para obtener una renta vitalicia de al menos una pensión garantizada, el Gobierno Federal aportará los recursos complementarios para el pago de las pensiones correspondientes.

INVIABILIDAD DE LAS INICIATIVAS

1. Con respecto a la propuesta número uno, actualmente, el artículo 427, fracción VII, de la Ley Federal de Trabajo (LFT) prevé como una de las causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento los casos de contingencia sanitaria, previa declaración de la autoridad sanitaria competente.

Por ello, el artículo 429, fracción IV, de la LFT establece que, en el supuesto mencionado en el párrafo anterior, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3^a.

general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes.

2. La propuesta número dos de este dictamen, para modificar la regulación actual de los retiros de las subcuentas individuales, flexibilizando los requisitos y evitando el descuento de sus semanas de cotización ante una eventualidad a la que hace referencia la Iniciativa número tres de este dictamen; tendría un impacto financiero sobre el uso de los ingresos por cuotas de los Seguros de Riesgos de Trabajo e Invalidez y Vida, derivado de la reducción del saldo de la cuenta individual, el gasto por sumas aseguradas aumentaría, lo cual podría poner en riesgo la viabilidad financiera de los seguros, considerando que de acuerdo con las estimaciones actuales, el saldo de la cuenta individual de los trabajadores financia en promedio el 27.5% del monto constitutivo.
3. Para la propuesta número tres de este dictamen y que tiene como objetivo reformar el artículo 191, fracción III, así como la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Puede tener efectos negativos en la tasa de reemplazo de los trabajadores y afectar las finanzas públicas toda vez que, en la medida que no se descuenten las semanas cotizadas en la misma proporción que los retiros, habrá un mayor número de trabajadores que tengan derecho a una Pensión Garantizada pero cuyo saldo acumulado en su Cuenta Individual sea menor.

En este caso, se observarían los siguientes escenarios:



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

- ✚ La presión se registrará cuando el trabajador se jubile, lo cual se observará en el transcurso de los siguientes años alcanzando a valor presente 13,000 millones de pesos en un caso extremo, con 1 millón de trabajadores con derecho a Pensión Mínima Garantizada y con un saldo menor en 13,000 pesos.
 - ✚ Para los trabajadores que alcancen el derecho a una pensión, particularmente la “generación Afore” (que comenzará a pensionarse a partir de 2024), el monto recibido será menor y mayor la inconformidad social (al comparar con la pensión de quienes se pensionen con la Ley de 1973).
4. Por otra parte, la propuesta número cuatro del dictamen en la que se plantea que los fondos sean considerados como garantía para una institución bancaria, y de acuerdo a lo estipulado en el Anexo 24 de la Circular Única de Bancos (CUB) emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que los recursos de la Subcuenta de RCV puedan ser considerados una garantía real, esta debe de tener una liquidez inmediata otorgando un mandato irrevocable para aplicar los recursos respectivos al pago de los créditos o que se encuentren disponibles sin restricción legal alguna para la institución crediticia, siendo que dichos recursos no podrán ser dispuestos por el solicitante o cualquier otra persona.

Dado lo establecido en las dos leyes anteriores, los recursos de la subcuenta de RCV no pueden ser utilizados como garantía real por parte de una institución bancaria a la que el trabajador solicite un crédito, ya que no



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

cumple con el criterio de liquidez, además de establecerse que dichos recursos son inembargables.

Además es contraria a la naturaleza de las cuentas individuales, cuyo objetivo es la acumulación de recursos que serán destinados al pago de las pensiones que correspondan una vez que el trabajador satisfaga los requisitos establecidos por la ley, por lo que dichos recursos no pueden ser destinados a un objetivo diverso, lo cual se corrobora con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley del Seguro Social transcrito con anterioridad.

Podría ser perjudicial para los propios trabajadores, ya que en caso de que tuvieran que acudir a una institución financiera a solicitar un crédito con la garantía del 30% de los recursos de las Subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y ésta garantía se tuviera que hacer efectiva, mermaría de manera importante los recursos de su Cuenta Individual, lo que tendría efectos negativos en la tasa de reemplazo de los propios trabajadores y además se podrían afectar las finanzas públicas, toda vez que al aplicarse los recursos de su cuenta individual al pago de la obligación garantizada habrá un mayor número de trabajadores con un saldo insuficiente para contratar una pensión igual o superior a una Pensión Garantizada, lo que necesariamente implicará la aplicación de recursos fiscales para alcanzar dicho monto.

5. La propuesta número cinco de este dictamen, puede tener efectos negativos en la tasa de reemplazo de los trabajadores y afectar las finanzas



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

públicas toda vez que, en la medida que no se descuenten las semanas cotizadas en la misma proporción que los retiros, habrá un mayor número de trabajadores que tengan derecho a una Pensión Garantizada pero cuyo saldo acumulado en su Cuenta Individual sea menor.

Por otra parte, conforme a la redacción que se propone para el primer párrafo del artículo 191 y la fracción II del mismo, se establecen varias posibilidades para retirar recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, ya sea cuando el trabajador se encuentre desempleado, o cuando se declare una emergencia sanitaria o cuando se declare una emergencia económica, con lo que se desvirtúa la finalidad original de dichos preceptos que era apoyar a los trabajadores que dejaren de percibir ingresos con motivo de haber perdido su empleo, ya que en el caso de la emergencia sanitaria o económica cualquier trabajador por el hecho de haberse emitido la declaratoria correspondiente podrá solicitar el retiro de recursos, aún y cuando no se encuentre desempleado ya que la forma en que están redactados el primer párrafo y la fracción II del artículo 191 permiten dicha interpretación.

Para cerrar, todas y cada una de las propuestas en sí, contraviene lo establecido por el artículo **18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que expresa:** “A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberán agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto”.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

Finalmente, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, le hizo llegar a la Comisión de Seguridad Social el impacto presupuestal a la propuesta de reforma que enviaron los diputados Laura Angélica Rojas Hernández y Mario Delgado Carrillo.

- a. En cuanto al retiro de los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez se menciona, las aportaciones realizadas se utilizan para conformar un monto constitutivo el cual se destina al pago de una pensión que otorgan las aseguradoras. Si este monto no alcanza la cantidad requerida para que se otorgue la pensión mínima garantizada, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley del Seguro Social el Gobierno Federal con recursos propios complementarios a los de la cuenta individual correspondiente, cubrirá la pensión garantizada, por conducto del Instituto.

Por lo que el retirar una parte de este monto **podría generar una necesidad de recursos** en la medida en que las personas que dejen de estar sujetos a una relación laboral regresen a la situación anterior y cumplan con los requisitos para pensionarse, pero que debido al retiro parcial o total no alcancen a cubrir el monto constitutivo suficiente para una pensión mínima garantizada y el Gobierno deba aportar la diferencia.

Adicionalmente se menciona que en el artículo tercero transitorio de la iniciativa se propone que el Poder Ejecutivo Federal analizará el establecimiento de un programa para el reintegro de los recursos dispuestos por los trabajadores en términos del presente Decreto bajo un esquema de aportaciones gubernamentales y del trabajador.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

Es por esto por lo que se concluye que esta modificación **sí generaría una erogación adicional de recursos, misma que no puede cuantificarse**, puesto que no se cuenta con la estructura del programa para el reintegro de los recursos, así como la totalidad de la población que lo requeriría.

- b. Para la modificación del artículo 40 Bis de la Ley del INFONAVIT, se comenta que de acuerdo con el artículo 2º del mismo ordenamiento el Instituto es un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio. En su interior, compete a su Subdirección General de Crédito, conforme la fracción I del artículo 39 del estatuto orgánico, desarrollar e implantar alternativas de financiamiento a soluciones de vivienda para atender las necesidades de los derechohabientes del INFONAVIT, bajo la observancia del marco jurídico aplicable y asegurando su viabilidad financiera.

De lo anterior y siendo los recursos de la cuenta de vivienda patrimonio de los trabajadores se concluye que **no se requeriría de una erogación adicional**, puesto que el INFONAVIT cuenta con las atribuciones para manejar la situación.

- c. Por último, se hace alusión al artículo cuarto transitorio donde se establece que el Poder Ejecutivo Federal podrá establecer estímulos fiscales y facilidades administrativas a los trabajadores que pierdan el empleo durante el periodo de emergencia y retiren recursos de la subcuenta de ahorro



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

voluntario. **Esto generaría un efecto en la recaudación**, pero de manera análoga al punto 1 **no es posible dimensionar la magnitud** ya que no se conoce cuáles serían estos estímulos, ni el total de personas que se beneficiarían por ellos.

En suma, **con la eventual aprobación de la iniciativa se generaría una potencial erogación adicional de recursos** derivada del programa para el reintegro de los recursos, o de las aportaciones que pudiese realizar el Gobierno para garantizar la pensión mínima a los trabajadores. Asimismo, tendría un **potencial efecto en la recaudación** por los estímulos fiscales que se establezcan. Sin embargo, la erogación y el efecto recaudatorio, **ambos no son cuantificables**.

CONCLUSIONES

La Comisión de Seguridad Social concluye que las iniciativas propuestas no son de aprobarse.

Por lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Seguridad Social, somete a consideración del pleno, el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se **DESECHAN** las siguientes iniciativas:



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 191 y se adiciona el artículo 191 Bis de la Ley del Seguro Social. Presentada por la diputada Cecilia Anunciación Laviada integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional (PAN).
2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Presentada por la diputada María Rosete integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Ciudadano (PES),
3. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores en materia de retiro por desempleo en casos de emergencia sanitaria y económica. Diputado Mario delgado Carrillo integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).
4. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción III al artículo 191 de la Ley del Seguro Social. Diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).
5. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 191 y 198 de la Ley del Seguro Social. Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).

6. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 191Bis y se reforma el artículo 198 de la Ley del Seguro Social. el Congreso de Coahuila.

Segundo. Archívense como expedientes total y definitivamente concluidos



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. Juan Martínez Flores			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3ª.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godinez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucia Flores Olivo			
Dip. Isaías González Cuevas			
Dip. Carmen Medel Palma			
Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo			
INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EXPEDIENTES: 7497, 7705, 7896, 7946, 8246, 9734/3^a.

Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Ulises Murguía Soto			
Dip. Enrique Ochoa Reza			
Dip. Pilar Ortega Martínez			
Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba			
Dip. Lucinda Sandoval Soberanes			
Dip. Irán Santiago Manuel			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2021.